

RESOLUCIÓN No. **045** /2017Ciudad de México, a **27 ENE 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO" S.C. DE R.S.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha **10 de noviembre de 1988**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, emitió a favor de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C.L.**, el Título de Concesión número **DZF-140/88**, sobre una superficie de **124-90-01 hectáreas** de terreno federal de marismas, localizada en lugar conocido como **Sitio el Muellecito, Bahía de Santa María, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para la construcción de un desarrollo acuícola para el cultivo de camarón, con una vigencia de **10 años**, cuyo vencimiento será el **15 de noviembre de 1998**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa No. **044** de fecha **27 ENE 2017** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros declaró la extinción del Título de Concesión número **DZF-140/88**, otorgado a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**

TERCERO.- En fecha **01 de agosto de 2001** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió a favor de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, el Título de Concesión número **DGZF-351/01**, sobre una superficie de **1'249,002.79 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **16 estanques de engorda, 4 canales reservorios, 5 drenes, 3 estanques de viveros, 10 estructuras alimentadoras de los reservorios a los estanques de engorda, 16 estructuras alimentadoras de los drenes, 1 cárcamo de bombeo para agua dulce y 1 cárcamo de bombeo de agua salada**, localizada en la **marismas de los Esteros Rielecitos y Vallecitas, Bachomobampo No. 2, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para granja acuícola (cultivo de camarón), sin autorización para realizar nuevas obras, con una vigencia de **15 años**, contados del **17 de diciembre de 2001**.

CUARTO.- En fecha **28 de marzo de 2016**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa, el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y anexos por virtud del cual el **C. FRANCISCO INZUNZA ANGULO**, representante legal de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, solicitó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-351/01**.

QUINTO.- Mediante oficio número **SG/145.2.3/170.-0648** de fecha **06 de abril de 2016**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sinaloa remitió a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga que nos ocupa, información que fue recibida el **19 de abril de 2016** en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.



II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. En fecha **10 de noviembre de 1988**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, emitió a favor de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA “EL TROZADO”, S.C.L.**, el Título de Concesión número **DZF-140/88**, sobre una superficie de **124-90-01 hectáreas** de terreno federal de marismas, localizada en lugar conocido como **Sitio el Muellecito, Bahía de Santa María, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para la construcción de un desarrollo acuícola para el cultivo de camarón, con una vigencia de **10 años**, cuyo vencimiento será el **15 de noviembre de 1998**.
- II. Que mediante resolución administrativa No. _____ de fecha _____ esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros declaró la extinción del Título de



Concesión número **DZF-140/88**, otorgado a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C.L.**

- III. En fecha **01 de agosto de 2001** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió a favor de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, el Título de Concesión número **DGZF-351/01**, sobre una superficie de **1'249,002.79 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en 16 estanques de engorda, 4 canales reservorios, 5 drenes, 3 estanques de viveros, 10 estructuras alimentadoras de los reservorios a los estanques de engorda, 16 estructuras alimentadoras de los drenes, 1 cárcamo de bombeo para agua dulce y 1 cárcamo de bombeo de agua salada, localizada en **la marismas de los Esteros Rielecitos y Vallecitas, Bachomobampo No. 2, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para **granja acuícola (cultivo de camarón)**, sin autorización para realizar nuevas obras, con una vigencia de **15 años**, contados del **17 de diciembre de 2001**.
- IV. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día **28 de marzo de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-351/01**.
- V. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. FRANCISCO INZUNZA ANGULO**, representante legal de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, quien acredita dicha personalidad mediante instrumento notarial No. **26,617** de fecha **16 de junio de 2014** pasado ante la fe del licenciado **Francisco Páez Bojórquez** Notario No. 37 del Estado de Sinaloa.
- VI. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- VII. Que de las constancias que integran el expediente **53-23240**, se desprende que el concesionario se encuentra al corriente en el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, de conformidad con lo señalado en el oficio número **135/2016** de fecha **25 de enero de 2016** en el cual obra constancia de **no adeudo**, emitida en favor de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, por la Dirección de Ingresos del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.



- VIII. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$ 2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- IX. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para **uso de acuicultura: sin autorización para realizar nuevas obras.**
- X. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de prórroga, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, a través de su representante legal, la concesionaria ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **28 de marzo de 2016**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-351/01**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **18 de diciembre de 2016**, día siguiente a la fecha de vencimiento del Título de Concesión que nos ocupa.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la **PRÓRROGA** a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-351/01** por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **18 de diciembre de 2016**, a favor de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, respecto de una superficie de **1'249,002.79 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en la



marismas de los Esteros Rielecitos y Vallecitas, Bachomobampo No. 2, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, exclusivamente para granja acuícola (cultivo de camarón), sin autorización para realizar nuevas obras.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión número **DGZF-351/01** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. FRANCISCO INZUNZA ANGULO** representante legal de la moral denominada moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA "EL TROZADO", S.C. DE R.S.**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Islas del Socorro Norte número 482, Colonia Residencial Cuauhtémoc, C.P. 81240, Localidad de los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/MCR/MPG